

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**1423/2016**

Nombre del sujeto obligado

**Secretaría de Salud Jalisco y OPD Servicios  
de Salud Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso  
**19 de septiembre de 2016**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución  
**22 de febrero de 2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

**NO ENTREGA NOMBRES NI  
CARGOS DE NINGÚN SERVIDOR  
PÚBLICO**



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*Afirmativo*



**RESOLUCIÓN**

**ÚNICO.- Se *sobresee* el recurso de  
revisión, por las razones expuestas  
en el considerando VI de la presente  
resolución.**



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1423/2016

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD JALISCO Y OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO

RECURRENTE: 

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete.-----

**VISTOS**, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1423/2016**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD JALISCO Y OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, presentó solicitud de información con fecha 02 dos de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 03008816, solicitando lo siguiente:

*"AL DGRSH: AHORITA QUE APENAS ESTAN ELABORANDO LOS PROTOCOLOS DE ATENCIÓN EN EL I.J.C.R., INFORME EN EL CASO DE QUE NO ESTEN ELABORANDO NINGUNO PARA QUIENES REQUERIMOS CIRUGIAS FEMINIZANTES: 1.- QUIENES LO DECIDIERON ASÍ. 2.- QUIENES DECIDIERON COMENZAR A HACER PROTOCOLOS EXCLUYENDONOS." (SIC)*

2. Una vez realizadas las gestiones internas correspondientes, el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, dio respuesta de la manera siguiente:

*"En atención a su solicitud de información se anexa como respuesta copia del Oficio DGRHS/DRAM/330/2016, suscrito por la Dirección General de Regiones Sanitarias y Hospitales..."(sic)*

Oficio DGRHS/DRAM/330/2016.

*"... A este respecto le ratifico lo informado en el oficio DGRSH/DRAM/321/2016, respecto a lo referido en el DGRSH/DRAM/294/2016, en sus puntos 8 y 9, a través de los cuales se manifiesta "la necesidad de resguardar la calidad y seguridad de la atención del paciente transexual motivo por el cual aquellos procedimientos quirúrgicos feminizantes que son considerados como parte del proceso de reasignación sexual, se ha optado por diferirlos como intervención única dentro del citado proceso, toda vez que la cirugía debiera ser la última etapa del mismo, posterior a un entrenamiento en la expresión del género preferido por el paciente, acompañamiento psicológico y manejo hormonal, acciones todas formalmente integradas y que debieran ser llevadas a cabo por personal debidamente entrenado para este fin, es decir conforme al protocolo específico para la reasignación de sexo, que no existe en el OPD SSJ."*

*Derivado de lo anterior, que sustenta parte de lo informado en los oficios: DGRSH/DRAM/285, 290, 294, 300, 301, 308 Y 310/2016, en los cuales se cita que: "... a partir de 2014 se suspendió la realización de procedimientos quirúrgicos para la reasignación de sexo en el IJCR... debido a la falta de la competencia institucional, para la atención de pacientes transgénero que requieren reasignación de sexo por la vía quirúrgica..."*

*Solo me resta informarle que debido a lo previamente comentado, no se está elaborando protocolo alguno para la realización de intervenciones quirúrgicas contempladas como parte del proceso de reasignación sexual debido a la insuficiente competencia institucional para tal fin." (sic)*

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente remitió recurso de revisión, ante la oficialía de partes de este instituto, el día 19 diecinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, mismo que fue presentado en la misma fecha, ante la oficialía de partes de este Instituto, a través del cual señaló el siguiente agravio:

*"...PUES NO ENTREGA NOMBRE NI CARGOS DE NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO..." (sic)*

4. Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido ante la oficialía de partes de este instituto, el día 19 diecinueve de septiembre del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD JALISCO Y OPD SERVIOS DE SALUD JALISCO**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1423/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 03 tres de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día 26 veintiséis de septiembre de 2016 dos mil dieciséis; las cuales visto su contenido, se dio cuenta que el día 19 diecinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, se recibió el recurso de revisión, ante la oficialía de partes de este instituto, impugnando actos del sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD JALISCO Y OPD SERVIOS DE SALUD JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **1423/2016**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, una vez analizado el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos los mismos se tomaron como prueba aunque no fueron ofertados, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución, según lo establecido en los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo señalado en los arábigos 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 78 de su Reglamento.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Por último se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

El anterior acuerdo, fue notificado al sujeto obligado y la parte recurrente mediante oficio **CRH/096/2016**, el día 04 cuatro de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico [udtsalud@jalisco.gob.mx](mailto:udtsalud@jalisco.gob.mx), ello según consta a foja 09 nueve de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Mediante acuerdo de fecha 11 once de octubre de 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio U.T. 1965/2016 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del OPD Servicios de Saludos Jalisco y COPRISJAL, el cual fue remitido a través del correo electrónico oficial de la Actuario María Elizabeth Pedroza, el día 04 cuatro de octubre de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual el sujeto obligado **rindió informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

**BIENESTAR**  
¡MÉRITOS ESTÁN BIEN!

**JALISCO**  
ESTADO LIBRE SOBERANO

**08920**

Oficio U.T. 1565/2016  
R.F. 1423/2016, Oficio C.H.0892/2016  
PNT Escobedo/08920. Exp. U.T. 1565-2016

Guadalajara, Jalisco, a 27 de Octubre del 2016

**C. Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisariado Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco  
Presente

At: **C. Antonio Alan Delgado Martínez**  
Titular de la Unidad de Transparencia,  
del Secretario de Acuerdos

En atención al escrito enviado el día 03 de Octubre del año 2016 mediante el número de revisión 1423/2016, notificado mediante Oficio C.H.0892/2016, recibido personalmente en la Unidad de Transparencia el día 05 de Octubre del año en curso, a través del cual se requiere al Secretario de Salud y CPD Servicios de Salud Jalisco, para que en el transcurso de tres días hábiles, emita un informe en el cual se certifique al respecto de recibir, otorgando un servicio personalizado con relación a la manifestación, por el recurrente, con lo que se le tiene a bien remitir el siguiente:

**INFORME**

- El día 02 de Septiembre del presente año 2016 se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (sistema Infotrá) la solicitud de información del C. Rodrigo Zúñiga Rivera, con número de Folio 03038876, la solicitud versa sobre lo siguiente:
  - El D.O.S. pregunta que asuntos están tramitando los expedientes de inscripción en el ciclo integral, en el caso de que no estén tramitando ninguno, para qué fines se deposita en el sistema Infotrá y a qué Dirección así como la Dirección responsable de dicho expediente correspondiente.
- Con fecha 05 de Septiembre del año en curso, la Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección General de Registros Sanitarios y Hospitales, el oficio N.º U.T. 1500/09/2016, el cual se adjuntó la solicitud de información que nos ocupa, a fin de que la Dirección antes mencionada se manifestara al respecto de la solicitud de información.
- El día 12 de Septiembre del 2016, se recibió en esta Unidad de Transparencia el oficio DGRSH/DGRAM/ 330/2016, emitido por el Dr. Eduardo Covarrubias Riquelme, Director General de Registros Sanitarios y Hospitales, a través del cual se emite la respuesta correspondiente a la solicitud de información que nos ocupa.
- La Unidad de Transparencia emitió el oficio N.º U.T. 1715/2016, el cual se notificó al solicitante el día 14 de Septiembre del 2016, a través del Folio 03038876 en la Plataforma Nacional de Transparencia (sistema Infotrá) y al correo electrónico setegor@gsd@jalisco.gob.mx. Respectivamente, del cual se advierte que la respuesta a la solicitud de información de conformidad con el artículo 66, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, está sujeta al cumplimiento del oficio DGRSH/DGRAM/ 330/2016, del cual se otorgó la respuesta proporcionada por la Dirección General de Registros Sanitarios y Hospitales.
- No obstante de presentar el solicitante el oficio de revisión que nos ocupa, se desprende de sus manifestaciones que no está conforme con la respuesta proporcionada por el Sr. Rodrigo Zúñiga Rivera. Por lo cual a fin de dar cumplimiento al requerimiento mediante Oficio C.H.0892/2016, Recurso de Revisión 1423/2016, se está dando oficio a la Dirección General de Registros Sanitarios y Hospitales, el oficio N.º 55-16/2016.

**BIENESTAR**  
¡MÉRITOS ESTÁN BIEN!

**JALISCO**  
ESTADO LIBRE SOBERANO

11/09/2016 es el cual se le requirió que proporcionara un informe de conformidad al recurrente, anteriormente señalado.

En atención a lo solicitado, el día 05 de Octubre del año en curso se recibió en esta Unidad de Transparencia por parte del Dr. Eduardo Covarrubias Riquelme, Director General de Registros Sanitarios y Hospitales, el oficio DGRSH/DGRAM/ 373/2016, a través del cual se proporciona información para un mejor planteo del recurso de revisión que ahora nos ocupa, y al respecto a los principios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se proporciona e información correspondiente a la ya proporcionada al momento de dar la respuesta correspondiente, para lo cual se formalizará los expedientes correspondientes. Documento que se anexa a presente y asunto que como lo podrá apreciar mejor el oficio de revisión ha sido notificado al solicitante a su correo electrónico personal.

Así de conformidad al anteriormente descrito se anexa copia de todas las constancias que integran el expediente abierto con motivo de la solicitud de información, que al respecto las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia, mismas se le ha notificado personalmente al recurrente en el momento de la información proporcionada a través del oficio DGRSH/DGRAM/ 373/2016, el cual se emite por parte de la Dirección General de Registros Sanitarios y Hospitales, para que así se pueda dar cumplimiento al Recurso de Revisión que nos ocupa.

**PÍDIO:**

- PRIMERO:** Se me tenga en cuenta y forma mediante el oficio respondido mediante oficio de fecha 03 de Octubre del 2016, relativo al oficio de revisión 1423/2016.
- SEGUNDO:** Se tenga por presentados los Prerrogativas Públicas relativas a los siguientes aspectos:
  - Con la constancia del Expediente U.T. 775/2016, en el que constan todos y cada uno de los documentos de las actuaciones correspondientes en el expediente referido, tal y como se consta en el oficio de revisión.
  - Se anexa copia simple del oficio DGRSH/DGRAM/ 373/2016 y su anexo, suscrito por el Dr. Eduardo Covarrubias Riquelme, Director General de Registros Sanitarios y Hospitales, del oficio.
  - A fin de que se certifique el cumplimiento del recurrente, en el momento que nos ocupa, se anexa la impresión de la constancia en la cual se notifica al solicitante la información adicional proporcionada por la Dirección General de Registros Sanitarios (información que consta en el oficio).
- TERCERO:** Se tienen en consideración las acciones de manifestación y las gestiones realizadas, a fin de proporcionar adecuadamente al recurrente de la solicitud de información conforme a la legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del recurrente de revisión que nos ocupa.
- CUARTO:** Se tenga por presentado el expediente correspondiente para recibir notificaciones oficiales@jalisco.gob.mx.

Atentamente  
**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN**  
"2016, año de la acción ante el Poder Judicial en Jalisco"

**MIRA ALIYANNA JULIETA SERRANO VAZQUEZ**  
Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud,  
del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y CDPS/JAL.

... (sic)

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado ofertando medio de convicción consistente en:

a.- 01 una copia certificada del acuse de notificación electrónica de fecha 14 catorce de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.

b.- 01 una copia certificada del oficio 1715/2016, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la secretaría de salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco.

c.- 01 una copia certificada del oficio DGRSH/DRAM/330/2016 suscrito por el Director General de Regiones sanitarias y Hospitales

d.- 01 una copia certificada del oficio UT1620/09/2016 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y el OPD Servicios de Salud Jalisco

e.- 01 copia certificada del acuse de presentación de la solicitud de información con folio 03008816

f.- 01 una copia simple del oficio DGRSH/DRAM/373/2016 suscrito por el Director General de Regiones sanitarias y Hospitales

g.- Copia simple del oficio IJCR/SM/186/2016, suscrito por el Director y Fundador del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva

h.- 01 una copia simple del acuse de notificación electrónica de fecha 07 siete de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

Las cuales fueron recibidas en su totalidad y será admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el arábigo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; **se requirió** al recurrente a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, se manifestara respecto de si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo, fue notificado a las partes el día 14 catorce de octubre de 2016 dos mil dieciséis, según consta a foja 23 veintitrés de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión.

7. El día 21 veintiuno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, dio cuenta que el día 14 catorce de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, el contenido del acuerdo de fecha 11 once de octubre del mismo año, en el cual se le concedía un término de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del oficio UT 1965/2016 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, del OPD Servicios de Salud Jalisco y COPRISJAL; sin embargo, fenecido el plazo otorgado a la recurrente ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**I. Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública.

**II.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD JALISCO Y OPD SERVIOS DE SALUD JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

**IV. Presentación oportuna del recurso.** La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad a lo siguiente:

La resolución de la solicitud de información fue notificada al ciudadano el día 14 catorce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 95 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, feneció el día 06 seis de octubre del mismo año, por lo que se considera que el recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna.

**V. Procedencia del Recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VI.- Sobreseimiento.** La materia de análisis del presente recurso de revisión ha quedado rebasada, pues el sujeto obligado en su informe de ley dio cuenta de que realizó actos positivos que dejaron sin efectos los agravios planteados por la parte recurrente, por lo que debe sobreseerse.

El agravio de la recurrente consiste esencialmente en que la **SECRETARÍA DE SALUD JALISCO Y OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO**, no hizo entrega de manera completa de la información solicitada, esto debido a que no se le entregó el nombre y cargo de los servidores públicos solicitados.

Por su parte, el sujeto obligado mediante su informe de ley, manifestó: .... *para lo cual, se agrega lo siguiente:*

*1.- En el oficio 333, se anexo el oficio IJCR/SM/186/2016, del Director General del citado IJCR, que a la letra dice: "Con respecto al oficio que envía la Unidad de Transparencia con No. Exp. 794/2016, le comento que de acuerdo a las necesidades del servicio, el 2 de enero de 2012 la Subdirección Médica que estaba a cargo del Dr. Sergio Silva, junto con el apoyo del Consejo Técnico Médico, decidió elaborar los protocolos de los procedimientos quirúrgicos realizados con mayor frecuencia en este instituto, los cuales son: Queiloplastia, Palatoplastia, Rinoseptumplastia, reconstrucción auricular, reconstrucción mamaria, cierre de fistulas nasopalatinas, toma y aplicación de injerto, reconstrucción de pared abdominal, cirugía de trauma facial, cirugía de mano, extirpación de lesiones cutáneas y cirugía de envejecimiento facial. Los cuales serán realizados por los médicos adscritos junto con los médicos residentes en turno de este instituto.*

Todo ello para brindar una mejor atención y calidad en el servicio a nuestros pacientes de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de servicios de Atención Médica."

2.- Lo anterior, deja ver que el criterio para decidir utilizado por el Consejo Técnico Médico en 201, sobre que protocolos serían elaborados, refiriendo que los problemas a atender sería de acuerdo a la demanda de los mismos al interior del IJCR, con el objeto de brindar una mejor calidad en el servicio, a los pacientes que acuden para atención médico quirúrgica. Esto hace evidente que no existió intención alguna de excluir la elaboración de un protocolo para la atención del paciente transexual, cuya frecuencia anual de procedimientos realizados en el IJCR de 2000 a 2013 fue de aproximadamente 2 por año..." (sic)

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado realizo actos positivos, mediante los cuales puso a disposición de la parte recurrente la información solicitada. De la misma forma, manifestó que el día 07 siete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, notificó al solicitante la respuesta al recurso de revisión 1423/2016.

En virtud de lo anterior, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

Artículo 99. Recurso de revisión – Sobreseimiento

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

De las constancias remitidas por la **SECRETARÍA DE SALUD JALISCO Y OPD SERVIOS DE SALUD JALISCO**, se advierte que mediante su informe de Ley acreditó haber entregado la información requerida por la parte recurrente. Ello aunado al hecho de que, la parte recurrente fue debidamente notificada el día 14 catorce de octubre de 2016 dos mil dieciséis, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto de la información proporcionada por el sujeto obligado, no obstante, ésta fue omisa en manifestarse en relación a la información puesta a su disposición, de tal manera que para los que aquí resolvemos se entiende conforme de manera tácita con la información que fue remitida por parte del sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si así

lo considera o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto el recurrente en contra de la **SECRETARÍA DE SALUD JALISCO Y OPD SERVIOS DE SALUD JALISCO**, Jalisco, dentro de las actuaciones del expediente 1423/2016, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se ordena su archivo como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

CAYG